



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 4531

**"POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 8485 DEL 25 DE
NOVIEMBRE DE 2009"**

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996, el Decreto Distrital 472 de 2003, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución 3691 del 13 de mayo de 2009 Y,

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

Que con radicado 2009ER12850 del 24 de Marzo de 2009, el Señor **WALTER TARCICIO ACOSTA BARRETO**, actuando en su calidad de Jefe de la Oficina de Gestión Ambiental (E) del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU)**, - manifiesta que actualizadas las fichas en las siguientes fases de los proyectos, solicita a la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, la autorización de tratamientos a la vegetación ubicada en espacio público de la Calle 77 a la Calle 85 entre carreras 11 y 15, del Barrio Las Nieves, de la Localidad segunda (2) de Bogotá D.C., según Contrato IDU - 036 de 2006, proyectos 406 y 409 Consultoría a precio global fijo de Estudios y Diseños para las Obras de Espacio Público Grupo F de valorización en Bogotá D.C., toda vez que interfieren con la ejecución de la obra que se lleva a cabo.

Que esta Secretaría dispuso mediante Auto, iniciar el trámite Administrativo Ambiental para permiso o autorización de tratamiento silvicultural a individuos arbóreos ubicados en espacio público, de la Calle 77 a la Calle 85 entre carreras 11 y 15, del Barrio Las Nieves, de la Localidad segunda (2) de Bogotá D.C., a favor del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO "IDU"** En cumplimiento del artículo 7 del decreto distrital 472 del 2003.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº 4531

Que la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, previa visita realizada el día 15 de septiembre de 2009, emitió Concepto Técnico 2009GTS2827 del 22 de Septiembre de 2009, en virtud del cual establece: se considera técnicamente viable:

"1 Conservar de **PINO**, 2 Tala de **ALISO**, 1 Conservar de **ALISO**, 1 Conservar de **NOGAL**, 1 Traslado de **ROBLE**, 1 Conservar de **ROBLE**, 5 Tala de **SAUCO**, 6 Conservar de **SAUCO**, 1 Traslado de **CAJETO**, 1 Conservar de **CAYENO**, 7 Tala de **CEREZO**, 8 Conservar de **CEREZO**, 1 Tala de **CIPRES**, 4 Conservar de **CIPRES**, 10 Tala de **URAPAN**, 48 Conservar de **URAPAN**, 1 Conservar de **ARRAYAN**, 1 Tala de **DURAZNO**, 1 Conservar de **DURAZNO**, 1 Traslado de **EUGENIA**, 4 Conservar de **EUGENIA**, 1 Traslado de **CHICALA**, 7 Conservar de **CHICALA**, 1 Conservar de **MAGNOLIO**, 1 Tala de **MERMELADA**, 1 Tala de **PAPAYUELO**, 1 Conservar de **PINO LIBRO**, 5 Tala de **PALMA YUCA**, 10 Conservar de **PALMA YUCA**, 4 Conservar de **SANGREADO**, 1 Conservar de **Holly Liso**, 1 Traslado de **CAUCHO LIRA**, 6 Conservar de **CAUCHO LIRA**, 2 Conservar de **LIQUIDAMBAR**, 12 Conservar de **PALMA FENIX**, 1 Tala de **PINO PATULA**, 3 Conservar de **PINO PATULA**, 1 Poda de Estabilidad de **ACACIA NEGRA**, 2 Tala de **ARAUCARIA**, 6 Conservar de **ARAUCARIA**, 1 Conservar de **PINO ROMERON**, 5 Conservar de **SAUCE LLORÓN**, 4 Tala de **ACACIA MORADA**, 16 Conservar de **ACACIA MORADA**, 3 Conservar de **PALMA DE CERA**, 1 Conservar de **CARBONERO ROJO**, 2 Conservar de **FALSO PIMIENTO**, 1 Conservar de **PALMA BAYONETA**, 5 Conservar de **ACACIA JAPONESA**, 1 Conservar de **ALCAPARRO ENANO**, 1 Tala de **CAUCHO BENJAMÍN**, 3 Traslado de **CAUCHO BENJAMÍN**, 20 Conservar de **CAUCHO BENJAMÍN**, 1 Tala de **CAUCHO SABANERO**, 8 Conservar de **CAUCHO SABANERO**, 2 Traslado de **JAZMIN DEL CABO**, 21 Conservar de **JAZMIN DEL CABO**, 1 Conservar de **SIN IDENTIFICAR**, 2 Conservar de **SIETE CUEROS REAL**, 1 Conservar de **EUCALIPTO PLATEADO**, 1 Traslado de **EUCALIPTO POMARROSO**, 7 Conservar de **GUAYACAN DE MANIZALEZ**"

Que con Resolución No. 8485 del 25 de Noviembre de 2009 se decidió autorizar al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU)**, por intermedio de su Representante Legal Doctora **LILIANA PARDO GAONA** identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 51.889.520, o de quien haga sus veces para llevar a cabo los mencionados tratamientos silviculturales a individuos arbóreos ubicados en espacio público, de la Calle 77 a la Calle 85 entre carreras 11 y 15, del Barrio Las Nieves, de la Localidad segunda (2) de Bogotá Distrito Capital, por interferir con la ejecución del Contrato IDU 036 de 2006.

Que el citado acto administrativo fue notificado personalmente el día dos (2) de Diciembre de 2009, a la Señora **MIRIAM LIZARAZO AROCHA** en su calidad de Director Técnico del Instituto autorizado; aparece constancia de ejecutoria de fecha 10 de Diciembre de 2009.

BOG BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD

Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

4531

Que mediante radicado 2010ER675 del 8 de Enero de 2010, el Doctor **ALVARO LEÓN MARTÍNEZ**, actuando en su calidad de Subdirector Técnico de Ejecución del Subsistema Vial (E) del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO "IDU"**, solicita esta Secretaría Distrital de Ambiente la modificación de tratamientos a diferentes árboles, teniendo en cuenta los avances en obra, para poder dar cumplimiento a la programación del proyecto.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS:

Que la Oficina Técnica de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de esta Entidad, previa visita realizada el día 8 de febrero de 2010, emitió Concepto Técnico No. 2010GTS569 de fecha 3 de Marzo de 2010, según el cual se re-evaluaron catorce árboles, determinando Técnicamente viables los siguientes cambios de tratamientos:

No. DEL ARBOL Y ESPECIE	TRATAMIENTO AUTORIZADO RESOLUCIÓN No. 8485 DE 2009	TRATAMIENTO MODIFICADO POR EL CT 2010GTS569
28 CEREZO	CONSERVAR	TALA
47 CIPRES	CONSERVAR	CONSERVAR
50 ACACIA JAPONESA	CONSERVAR	TALA
57 ACACIA JAPONESA	CONSERVAR	TALA
67 URAPAN	CONSERVAR	TRATAMIENTO INTEGRAL
68 URAPAN	CONSERVAR	TRATAMIENTO INTEGRAL
70 ACACIA	CONSERVAR	TALA
159 SAUCE	CONSERVAR	TALA
160 CAUCHO SABANERO	CONSERVAR	TRASLADO
161 CAUCHO SABANERO	CONSERVAR	TRASLADO
217 CAUCHO GURRE/ARAUCARIA REAL	CONSERVAR	TALA
245 URAPAN	CONSERVAR	TRATAMIENTO INTEGRAL
278 URAPAN	CONSERVAR	TRATAMIENTO INTEGRAL
304 URAPAN	CONSERVAR	CONSERVAR

Que el Concepto Técnico mencionado determinó a demás, por concepto de compensación de los árboles autorizados para tala, la obligación a cargo del autorizado de Consignar la suma de **UN MILLON OCHENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS NOVENTA PESOS ML (\$ 1.084.590.00)**, equivalentes a **7.8 Ivps** y **2.11 SMLMV**, y por concepto de Evaluación y Seguimiento la suma de **CINCUENTA MIL PESOS ML (\$ 50.000.00)**.

BOG BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD

Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

4531

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 8º, *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación."*

Que el artículo 79 Ibídem, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 58 del Decreto Reglamentario 1791 de 1996, prevé:

(...) "Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico."

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible. (...)"

Que el artículo 5 literal d) del Decreto Distrital 472 de 2003, prevé: *"El Jardín Botánico José Celestino Mutis es la entidad responsable de la arborización, tala poda, aprovechamiento, trasplante o reubicación de arbolado urbano en el espacio público de uso público de la ciudad, salvo las siguientes excepciones: (...) d. Las actividades de arborización, tala, poda, aprovechamiento, trasplante o reubicación que se requieran ejecutar para el desarrollo de obras de infraestructura por parte de las Entidades Distritales, Una vez finalizada la obra, el mantenimiento del arbolado será entregado al Jardín Botánico. (...)"*

Que el artículo 7 del Decreto Ibídem determina la solicitud de permiso o autorización previa ante el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, para la tala, aprovechamiento, trasplante o reubicación del arbolado urbano en el espacio público.

Que la Resolución 8485 del 25 de Noviembre de 2009, en la parte resolutive determinó: **"ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar al INSTITUTO DE DESARROLLO**

BOGOTÁ
BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD



PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

4531

URBANO (IDU), por intermedio de su Representante Legal Doctora **LILIANA PARDO GAONA** identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 51.889.520, o de quien haga sus veces para llevar a cabo cuarenta y dos (42) **TALAS**: de las siguientes especies y cantidades: 2 Tala de **ALISO**, 5 Tala de **SAUCO**, 7 Tala de **CEREZO**, 1 Tala de **CIPRES**, 10 Tala de **URAPAN**, 1 Tala de **DURAZNO**, 1 Tala de **MERMELADA**, 1 Tala de **PAPAYUELO**, 5 Tala de **PALMA YUCA**, 1 Tala de **PINO PATULA**, 2 Tala de **ARAUCARIA**, 4 Tala de **ACACIA MORADA**, 1 Tala de **CAUCHO BENJAMÍN**, 1 Tala de **CAUCHO SABANERO**, los cuales se encuentran emplazados en espacio público, de la Calle 77 a la Calle 85 entre carreras 11 y 15, del Barrio Las Nieves, de la Localidad segunda (2) de Bogotá Distrito Capital, por interferir con la ejecución del Contrato IDU 036 de 2006.

"ARTÍCULO CUARTO.- Ordenar al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU)**, por intermedio de su Representante Legal Doctora **LILIANA PARDO GAONA** identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 51.889.520, o de quien haga sus veces, la **Conservación** de doscientos veinte cinco (225) individuos arbóreos de las siguientes cantidades y especies: 1 Conservar de **PINO**, 1 Conservar de **ALISO**, 1 Conservar de **NOGAL**, 1 Conservar de **ROBLE**, 6 Conservar de **SAUCO**, 1 Conservar de **CAYENO**, 8 Conservar de **CEREZO**, 4 Conservar de **CIPRES**, 48 Conservar de **URAPAN**, 1 Conservar de **ARRAYAN**, 1 Conservar de **DURAZNO**, 4 Conservar de **EUGENIA**, 7 Conservar de **CHICALA**, 1 Conservar de **MAGNOLIO**, 1 Conservar de **PINO LIBRO**, 10 Conservar de **PALMA YUCA**, 4 Conservar de **SANGREADO**, 1 Conservar de **Holly Liso**, 6 Conservar de **CAUCHO LIRA**, 2 Conservar de **LIQUIDAMBAR**, 12 Conservar de **PALMA FENIX**, 3 Conservar de **PINO PATULA**, 6 Conservar de **ARAUCARIA**, 1 Conservar de **PINO ROMERON**, 5 Conservar de **SAUCE LLORÓN**, 16 Conservar de **ACACIA MORADA**, 3 Conservar de **PALMA DE CERA**, 1 Conservar de **CARBONERO ROJO**, 2 Conservar de **FALSO PIMIENTO**, 1 Conservar de **PALMA BAYONETA**, 5 Conservar de **ACACIA JAPONESA**, 1 Conservar de **ALCAPARRO ENANO**, 20 Conservar de **CAUCHO BENJAMÍN**, 8 Conservar de **CAUCHO SABANERO**, 21 Conservar de **JAZMIN DEL CABO**, 1 Conservar de **SIN IDENTIFICAR**, 2 Conservar de **SIETE CUEROS REAL**, 1 Conservar de **EUCALIPTO PLATEADO**, 7 Conservar de **GUAYACAN DE MANIZALEZ**, todos emplazados en espacio público, de la Calle 77 a la Calle 85 entre carreras 11 y 15, del Barrio Las Nieves, de la Localidad segunda (2) de Bogotá Distrito Capital, por no encontrarse dentro de la zona de ejecución del Contrato IDU 036 de 2006, conforme las fichas técnicas presentadas por el solicitante.

ARTÍCULO SEXTO.- El autorizado, **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO "IDU"** por intermedio de su Representante Legal Doctora **LILIANA PARDO GAONA** identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 51.889.520, o de quien haga sus veces, deberá **CONSIGNAR** en el **SUPERCADE** de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 recaudo conceptos varios, con el código **E - 06 - 604 (Evaluación / Seguimiento / Tala)**, la suma de cuatrocientos noventa y seis mil novecientos pesos (\$496.900), de acuerdo con el No. 13849, generado por el Sistema de Información Ambiental -SIA y los formatos de recaudo que deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al

BOGOTÁ POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD

Carta 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

4531

usuario para el caso de Evaluación y Seguimiento, cuya copia debe ser remitida con destino al expediente **SDA – 03 – 2009 – 2984**.

ARTÍCULO SEPTIMO.- El autorizado, **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO "IDU"** por intermedio de su Representante Legal Doctora **LILIANA PARDO GAONA** identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 51.889.520, o de quien haga sus veces, deberá **garantizar** la persistencia del recurso forestal autorizado para tala, mediante el pago de **71.75 IVPs** individuos vegetales plantados para lo cual debe **CONSIGNAR**, la suma de **DIEZ MILLONES SESENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS ML (\$10.068.933)** M/cte equivalente a **20.2635 SMMLV** en la cuenta de ahorros No. **001700063447** del Banco DAVIVIENDA a nombre del Jardín Botánico José Celestino Mutis, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo, cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente **SDA – 03 – 2009 – 2984**, a fin de verificar el cumplimiento de la obligación."

Que con fundamento en lo expuesto, acogiendo las normas mencionadas anteriormente, el Concepto Técnico No. 2010GTS569 del 3 de Marzo de 2010, la Resolución 8485 del 25 de Noviembre de 2009, esta Secretaría considera ajustado a Ley autorizar la modificación de los artículos primero, cuarto, sexto y séptimo del acto administrativo Resolución 8485 del 25 de Noviembre de 2009.

Que los artículos 74 y 75 del Decreto 1791 de 1996 y el artículo 9º del Decreto 472 de 2003 que tratan de la movilización de productos forestales y de flora silvestre advierten:

"Artículo 74º.- Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final".

"Artículo 75º.- Los salvoconductos para la movilización, renovación y removilización de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío, o plantaciones forestales asociadas a cultivos agrícolas".

Que en lo atinente a la compensación por la tala del arbolado urbano se tiene que el Literal a) del artículo 12. Ibídem.- dispone: *"El Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente –DAMA, hará seguimiento y verificará el cumplimiento de las obligaciones de compensación señaladas en los permisos o autorizaciones de tala o aprovechamiento, las cuales se cumplirán de la siguiente manera: a) El DAMA definirá la compensación que debe*

BOG BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

4531

hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicado el valor a pagar por este concepto."

Que para definir la compensación, el Departamento Técnico Administrativo del Medio ambiente -DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, emitió el Concepto Técnico No. 3675 del 22 de mayo de 2003, mediante el cual se adopta la tabla de compensación por tala del arbolado urbano, circunstancia que permite garantizar la persistencia del recurso forestal talado.

Que con el ánimo de resarcir el impacto ambiental, que generan los tratamientos silviculturales y de acuerdo con las disposiciones anteriores esta debe realizarse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, cuyo valor a pagar, quedará expresado en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que la Resolución DAMA No. 2173 de 2003, fijó las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de Licencias Ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que para dar cumplimiento a la citada Resolución se debe exigir a la entidad autorizada Consignar en el SUPERCARDE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 recaudos conceptos varios, con el código **E-06-604 "Evaluación/ seguimiento/ tala "**, la suma de **\$50.000**; Los formatos de recaudo deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA para el caso de la Evaluación y Seguimiento.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, concordante con el artículo 65 Ibídem contemplan lo relacionado con las Competencias de Grandes Centros Urbanos, indicando entre ellas: *"Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1'000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano"*.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

4531

elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución No. 3691 del 13 de mayo de 2009, la cual en su literal b), establece: corresponde al Director de Control Ambiental expedir todos los Actos Administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.
En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el **ARTÍCULO PRIMERO** de la Resolución 8485 del 25 de Noviembre de 2009, el cual quedara así:

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU)**, por intermedio de su Representante Legal Doctor **NESTOR EUGENIO RAMÍREZ CARDONA** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 10.245.346 de Manizales, o de quien haga sus veces para llevar a cabo cuarenta y ocho (48) **TALAS:** de las siguientes especies y cantidades: 2 Tala de **ALISO**, 5 Tala de **SAUCO**, 8 Tala de **CEREZO**, 1 Tala de **CIPRES**, 10 Tala de **URAPAN**, 1 Tala de **DURAZNO**, 1 Tala de **MERMELADA**, 1 Tala de **PAPAYUELO**, 5 Tala de **PALMA YUCA**, 1 Tala de **PINO PATULA**, 3 Tala de **ARAUCARIA**, 4 Tala de **ACACIA MORADA**, 1 Tala de **CAUCHO BENJAMÍN**, 1 Tala de **CAUCHO SABANERO**, 3 Tala de **ACACIA JAPONESA**, 1 Tala de **SAUCE**, los cuales se encuentran emplazados en espacio público, de la Calle 77 a la Calle 85 entre carreras 11 y 15, del Barrio Las Nieves, de la Localidad segunda (2) de Bogotá Distrito Capital, por interferir con la ejecución del Contrato IDU 036 de 2006.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Modificar el **ARTÍCULO CUARTO** de la Resolución 8485 del 25 de Noviembre de 2009, el cual quedara así:

ARTÍCULO CUARTO.- Ordenar al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU)**, por intermedio de su Representante Legal Doctor **NESTOR**





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

4531

EUGENIO RAMÍREZ CARDONA identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 10.245.346 de Manizales, o de quien haga sus veces, la **Conservación** de doscientos trece (213) individuos arbóreos de las siguientes cantidades y especies: 1 Conservar de **PINO**, 1 Conservar de **ALISO**, 1 Conservar de **NOGAL**, 1 Conservar de **ROBLE**, 6 Conservar de **SAUCO**, 1 Conservar de **CAYENO**, 7 Conservar de **CEREZO**, 4 Conservar de **CIPRES**, 44 Conservar de **URAPAN**, 1 Conservar de **ARRAYAN**, 1 Conservar de **DURAZNO**, 4 Conservar de **EUGENIA**, 7 Conservar de **CHICALA**, 1 Conservar de **MAGNOLIO**, 1 Conservar de **PINO LIBRO**, 10 Conservar de **PALMA YUCA**, 4 Conservar de **SANGREADO**, 1 Conservar de **Holly Liso**, 6 Conservar de **CAUCHO LIRA**, 2 Conservar de **LIQUIDAMBAR**, 12 Conservar de **PALMA FENIX**, 3 Conservar de **PINO PATULA**, 5 Conservar de **ARAUCARIA**, 1 Conservar de **PINO ROMERON**, 4 Conservar de **SAUCE LLORÓN**, 16 Conservar de **ACACIA MORADA**, 3 Conservar de **PALMA DE CERA**, 1 Conservar de **CARBONERO ROJO**, 2 Conservar de **FALSO PIMIENTO**, 1 Conservar de **PALMA BAYONETA**, 2 Conservar de **ACACIA JAPONESA**, 1 Conservar de **ALCAPARRO ENANO**, 20 Conservar de **CAUCHO BENJAMÍN**, 6 Conservar de **CAUCHO SABANERO**, 21 Conservar de **JAZMIN DEL CABO**, 1 Conservar de **SIN IDENTIFICAR**, 2 Conservar de **SIETE CUEROS REAL**, 1 Conservar de **EUCALIPTO PLATEADO**, 7 Conservar de **GUAYACAN DE MANIZALEZ**, todos emplazados en espacio público, de la Calle 77 a la Calle 85 entre carreras 11 y 15, del Barrio Las Nieves, de la Localidad segunda (2) de Bogotá Distrito Capital, por no encontrarse dentro de la zona de ejecución del Contrato IDU 036 de 2006, conforme las fichas técnicas presentadas por el solicitante.

ARTÍCULO TERCERO.- Modificar el **ARTÍCULO SEXTO** de la Resolución 8485 del 25 de Noviembre de 2009, el cual quedara así:

ARTÍCULO SEXTO.- El autorizado, **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO "IDU"** por intermedio de su Representante Legal Doctor **NESTOR EUGENIO RAMÍREZ CARDONA** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 10.245.346 de Manizales, o de quien haga sus veces, deberá **CONSIGNAR** en el SUPERCARDE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2, en el Fondo para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, bajo el código **E – 06 – 604 (Evaluación / Seguimiento / Tala)**, las siguientes sumas: cuatrocientos noventa y seis mil novecientos pesos (\$496.900), liquidados en el Concepto Técnico No. 2009GTS2827 mas la suma de cincuenta mil pesos (\$50.000.00) liquidados en

BOG BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD

Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital

AMBIENTE

45.3

el Concepto Técnico No. 2010GTS569 para un total a Consignar de **QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS PESOS ML (\$546.900)**, cuya copia debe ser remitida con destino al expediente **SDA – 03 – 2009 – 2984**.

ARTÍCULO CUARTO.- Modificar el **ARTÍCULO SÉPTIMO** de la Resolución 8485 del 25 de Noviembre de 2009, el cual quedara así:

ARTÍCULO SEPTIMO.- El autorizado, **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO "IDU"** por intermedio de su Representante Legal Doctor **NESTOR EUGENIO RAMÍREZ CARDONA** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 10.245.346 de Manizales, o de quien haga sus veces, deberá **garantizar** la persistencia del recurso forestal autorizado para tala, para lo cual debe **CONSIGNAR**, las siguientes sumas: **DIEZ MILLONES SESENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS ML (\$10.068.933)** M/cte equivalente a **20.2635 SMLV** conforme lo estipulado en el Concepto Técnico No. 2009GTS2827 y **UN MILLON OCHENTA Y CUATRO MIL QUINIETNOS NOVENTA PESOS ML (\$ 1.084.590.00)** M/cte., conforme lo estipulado en el Concepto Técnico No. 2010GTS569, para un total de **ONCE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL QUINIENTOS VEINTI TRES PESOS ML (\$11.153.523.00)**, equivalentes a **22.3735 SMLMV** y **79.55 IVPs** en el SUPERDADE de la Carrera 30 con Calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería, Ventanilla No. 2, en el Formato para el Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, bajo el Código **C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ÁRBOLES"**, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo, cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente **SDA – 03 – 2009 – 2984**, a fin de verificar el cumplimiento de la obligación."

ARTÍCULO QUINTO: Ordenar al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU)**, por intermedio de su Representante Legal Doctor **NESTOR EUGENIO RAMÍREZ CARDONA** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 10.245.346 de Manizales, o de quien haga sus veces para llevar a cabo **TRATAMIENTO INTEGRAL** a cuatro (4) **URAPANES**: los cuales se encuentran emplazados en espacio público, de la Calle 77 a la Calle 85 entre carreras 11 y 15, del Barrio Las Nieves, de la Localidad segunda (2) de Bogotá Distrito Capital, por interferir con la ejecución del Contrato IDU 036 de 2006.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

4531

PARÁGRAFO: Los anteriores tratamientos silviculturales, se realizaran conforme a lo establecido en la siguiente tabla contenida en el Concepto Técnico No. 2010GTS569:

No. Arbol	Nombre del Arbol	DAP (cm)	Altura (m)	VOL APROV	ESTADO FITOSANITARIO			LOCALIZACION EXACTA DEL ARBOL	JUSTIFICACION TECNICA DEL TRATAMIENTO	CONCEPTO TECNICO
					B	R	M			
28	Prunus serotina	25	9	0		X		ANDEN	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE CEREZO (Prunus serotina) DEBIDO A QUE PRESENTA REGULARES CONDICIONES FISICAS, SANITARIAS E INTERFIERE CON CONSTRUCCION DE ANDENES FALTANTES DE LA CLL 77 Y AV CLL 86 ENTRE CRA 15 Y CRA 11 Y ANDENES CLL 76 ENTRE CRA 18 Y AV CARACAS, CORRESPONDIENTES RESPECTIVAMENTE A LOS PROYECTOS No 406 Y 414.	Tala
47	Cupressus lusitanica	97	22	0		X		ANDEN	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA PERMANENCIA DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE CIPRES (Cupressus lusitanica) DEBIDO A QUE PRESENTA BUENAS CONDICIONES SANITARIAS, CON EL FIN DE CONSERVAR LOS SERVICIOS AMBIENTALES QUE OFRECE.	Conservar

No. Arbol	Nombre del Arbol	DAP (Cm)	Altura (m)	Vol. Aprov	Estado Fitosanitario			Localizacion Exacta del Arbol	Justificacion Tecnica	Concepto Tecnico
					B	R	M			
50	ACACIA JAPONESA	47	14	0		X		ANDEN	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE ACACIA JAPONESA (Acacia melanoxylon) DEBIDO A QUE PRESENTA REGULARES CONDICIONES FISICAS, SANITARIAS E INTERFIERE CON CONSTRUCCION DE ANDENES FALTANTES DE LA CLL 77 Y AV CLL 95 ENTRE C	Tala
57	ACACIA JAPONESA	78	15	0		X		ANDEN	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE ACACIA JAPONESA (Acacia melanoxylon) DEBIDO A QUE PRESENTA REGULARES CONDICIONES FISICAS, SANITARIAS E INTERFIERE CON CONSTRUCCION DE ANDENES FALTANTES DE LA CLL 77 Y AV CLL 95 ENTRE C	Tala
67	URAPAN	115	26	0		X		ANDEN	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE APLICAR TRATAMIENTO INTEGRAL A UN (1) INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE URAPAN, QUE INCLUYA PODA RADICULAR, INCORPORACION DE SUSTRATO Y FERTILIZACION, LO ANTERIOR CON EL FIN DE CONSERVAR LOS SERVICIOS AMBIENTALES Y PAISAJISTICOS QUE OFRECE.	Tratamiento Integral
68	URAPAN	103	18	0		X		ANDEN	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE APLICAR TRATAMIENTO INTEGRAL A UN (1) INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE URAPAN, QUE INCLUYA PODA RADICULAR, INCORPORACION DE SUSTRATO Y FERTILIZACION, LO ANTERIOR CON EL FIN DE CONSERVAR LOS SERVICIOS AMBIENTALES Y PAISAJISTICOS QUE OFRECE EL ARBOL.	Tratamiento Integral
70	ACACIA JAPONESA	64	18	0		X		ANDEN	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE ACACIA JAPONESA (Acacia melanoxylon) DEBIDO A QUE PRESENTA REGULARES CONDICIONES FISICAS, SANITARIAS E INTERFIERE CON CONSTRUCCION DE ANDENES	Tala





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

4531

							FALTANTES DE LA CLL 77 Y AV CLL 85 ENTRE C	
159	SAUCE LLORON	36	12	0	X	ANDEN	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE SAUCE (<i>Salix humboldtiana</i>) DEBIDO A QUE PRESENTA PRESENCIA DE INSECTOS, PRUDICION EN LA BASE DEL FUSTE, CONDICIONES QUE PODRIAN GENERAR VULNERABILIDAD DE VOLCAMIENTO DEL ARBOL DURANTE LAS ACTIVIDADES DE EXCAVACION.	Tala
160	CAUCHO SABANERO	26	7	0	X	ANDEN	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE REALIZAR EL BLOQUEO Y TRASLADO DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE CAUCHO SABANERO (<i>Ficus soatensis</i>) DEBIDO A QUE PRESENTA BUENAS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS E INTERFIERE CON CONSTRUCCION DE ANDENES FALTANTES DE LA CLL 77 Y AV CLL 85 ENTRE CRA 15 Y CRA 11 Y ANDENES CLL 76 ENTRE CRA 15 Y AV CARACAS, CORRESPONDIENTES RESPECTIVAMENTE A LOS PROYECTOS No 406 Y 414.	Traslado
161	CAUCHO SABANERO	43	7	0	X	ANDEN	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE REALIZAR EL BLOQUEO Y TRASLADO DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE CAUCHO SABANERO (<i>Ficus soatensis</i>) DEBIDO A QUE PRESENTA BUENAS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS E INTERFIERE CON CONSTRUCCION DE ANDENES FALTANTES DE LA CLL 77 Y AV CLL 85 ENTRE CRA 15 Y CRA 11 Y ANDENES CLL 76 ENTRE CRA 15 Y AV CARACAS, CORRESPONDIENTES RESPECTIVAMENTE A LOS PROYECTOS No 406 Y 414.	Traslado
217	ARAUCARIA REAL	34	11	0	X	ANDEN	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE ARAUCARIA (<i>Araucaria excelsa</i>) DEBIDO A QUE PRESENTA INADECUADO	Tala

BOG BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD

Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

4531

							DISTANCIAMIENTO DE SIEMBRA E INTERFIERE CON CONSTRUCCION DE ANDENES FALTANTES DE LA CLL 77 Y AV CLL 85 ENTRE CRA 15 Y CRA 11 Y ANDENES CLL 76 ENTRE CRA 15 Y AV CARACAS, CORRESPONDIENTES RESPECTIVAMENTE A LOS PROYECTOS No 406 Y 414.	
245	URAPAN	97	17	0	X	ANDEN	SE CONSIDERA TECNICAMENTE APLICAR TRATAMIENTO INTEGRAL A UN (1) INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE URAPAN (<i>Fraxinus chinensis</i>) QUE INCLUYA CIRUGIA Y CICATRIZACION DE LAS ZONAS AFECTADAS EN LA BASE DEL FUSTE, INCORPORACION DE SUSTRATO Y FERTILIZACION, LO ANTERIOR CON EL FIN DE PRESERVAR LOS SERVICIOS AMBIENTALES Y PAISAJISTICOS QUE OFRECE EL ARBOL.	Tratamiento Integral
278	URAPAN	83	20	0	X	ANDEN	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE APLICAR TRATAMIENTO INTEGRAL A UN (1) INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE URAPAN (<i>Fraxinus chinensis</i>) QUE INCLUYA CIRUGIA, CICATRIZACION, INCORPORACION DE SUSTRATO Y FERTILIZACION, EL ARBOL ESTARA SUJETO A SEGUIMIENTO POR PARTE DE LA SDA PARA VERIFICAR LA EVOLUCION DEL ARBOL DURANTE EL DESARROLLO DE LA OBRA.	Tratamiento Integral
304	URAPAN	22	13	0	X	ANDEN	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE APLICAR TRATAMIENTO INTEGRAL A UN (1) INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE URAPAN (<i>Fraxinus chinensis</i>), QUE INCLUYA PODA RADICULAR, ELIMINACION DE HIEDRA, INCORPORACION DE SUSTRATO Y FERTILIZACION, LO ANTERIOR CON EL FIN DE MEJORAR LA ARQUITECTURA DEL ARBOL Y CONSERVAR LOS SERVICIOS AMBIENTALES QUE OFRECE.	Conservar

ARTÍCULO SEXTO: En los demás aspectos se estará a lo dispuesto en la Resolución 8485 del 25 de Noviembre de 2009.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO "IDU"**, por conducto del Representante Legal Doctor **NESTOR EUGENIO RAMÍREZ CARDONA** identificado con la Cédula



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

№ 4531

de Ciudadanía No. 10.245.346 de Manizales, o de quien haga sus veces, en la Avenida Calle 22 No. 6 – 27 de Bogotá Distrito Capital.

ARTÍCULO OCTAVO.- Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo al Señor **ALVARO LEÓN MARTÍNEZ**, actuando en su calidad de Subdirector Técnico de Ejecución del Subsistema Vial (E) del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO "IDU"**, o a quien haga sus veces, en la Avenida Calle 22 No. 6 – 27 de Bogotá Distrito Capital.

ARTÍCULO NOVENO: Una vez ejecutoriada enviar copia de la presente Resolución a la Subdirección Financiera e informar a la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTÍCULO DÉCIMO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín ambiental de la entidad dando cumplimiento al artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y remitir copia a la alcaldía Local de Chapinero, para que se surta el mismo trámite.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Contra la presente providencia no procede el Recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los

28 MAY 2010

EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO

Director de Control Ambiental

Proyectó. Ruth Azucen Cortés Ramírez – **Abogada.**

Revisó. Dra. Sandra Rocío Silva González - **Coordinadora**

Aprobó. Ing. Edgar Rojas - **SSF**

Expediente SDA – 03 – 2009 – 2984.

CT 2010GTS569 del 3 de Marzo de 2010

2010ER675 del 8 de Enero de 2010

